

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN:

CUIDEMOS SU MIRADA

Programa Nacional de Cuidado Visual en Entornos Digitales para Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 1º.- Creación

Créase el Programa Nacional de Cuidado Visual en Entornos Digitales para Niñas, Niños y Adolescentes, destinado a promover hábitos saludables frente al uso de teléfonos celulares, tabletas, computadoras, televisores y demás dispositivos con pantalla.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos

Son objetivos del Programa:

- a) Promover el cuidado de la salud visual de niñas, niños y adolescentes.
- b) Concientizar sobre los posibles efectos asociados al uso prolongado e inadecuado de pantallas.
- c) Promover hábitos saludables de utilización de dispositivos digitales.
- d) Favorecer la detección temprana de dificultades visuales y la realización de controles oftalmológicos periódicos.
- e) Promover el equilibrio entre el tiempo frente a pantallas, el descanso, la actividad física, el juego y las actividades al aire libre.
- f) Brindar herramientas a las familias, docentes y cuidadores para acompañar el uso responsable de dispositivos digitales.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Campañas de concientización

La autoridad de aplicación desarrollará campañas nacionales de información y concientización destinadas a niñas, niños, adolescentes, familias, docentes y cuidadores sobre:

- a) La importancia de realizar pausas durante el uso prolongado de pantallas.
- b) La necesidad de mantener una distancia adecuada entre los ojos y los dispositivos.
- c) La importancia de contar con iluminación ambiental apropiada y evitar reflejos o deslumbramientos.
- d) La importancia de alternar actividades de visión cercana con períodos de descanso y actividades al aire libre.
- e) Los signos y síntomas que puedan indicar dificultades visuales y la importancia de consultar oportunamente a un profesional de la salud visual.
- f) Las recomendaciones sobre uso de pantallas según la edad, de acuerdo con la evidencia científica disponible.

ARTÍCULO 5º.- Recomendaciones por edad

La autoridad de aplicación elaborará y actualizará periódicamente recomendaciones nacionales sobre el uso de pantallas según grupos etarios, tomando como referencia las pautas de la Organización Mundial de la Salud y la evidencia científica disponible.

Las recomendaciones deberán contemplar, entre otros aspectos, el tiempo de exposición, la frecuencia de las pausas, las condiciones de iluminación, la distancia de observación, el descanso y la realización de actividades físicas y al aire libre.

ARTÍCULO 6º.- Ámbito educativo

En coordinación con las autoridades educativas de las jurisdicciones, se promoverá la incorporación de pautas de cuidado visual en los establecimientos educativos, especialmente respecto de:

- a) La organización de períodos de descanso visual durante actividades que impliquen exposición prolongada a pantallas.
- b) La adecuada iluminación de los espacios de aprendizaje.
- c) La utilización responsable de dispositivos digitales.
- d) La promoción de actividades que no impliquen exposición a pantallas.

ARTÍCULO 7º.- Familias y cuidadores

La autoridad de aplicación elaborará material informativo destinado a madres, padres, tutores y cuidadores, con recomendaciones prácticas para establecer hábitos saludables de uso de dispositivos digitales en el hogar.

ARTÍCULO 8º.- Detección y prevención

Promuévese la articulación del Programa con los programas nacionales y jurisdiccionales existentes de salud escolar y salud visual, a fin de favorecer la detección temprana de dificultades visuales y la correspondiente derivación para diagnóstico y tratamiento.

ARTÍCULO 9º.- Formación

La autoridad de aplicación podrá desarrollar acciones de capacitación dirigidas a docentes, agentes sanitarios y demás actores vinculados con la atención y educación de niñas, niños y adolescentes, orientadas a la promoción del cuidado visual y a la identificación temprana de posibles dificultades.

ARTÍCULO 10.- Articulación

El Programa se implementará en articulación con los organismos nacionales competentes y con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran, así como con instituciones educativas, sociedades científicas y organizaciones de la sociedad civil.

Las acciones previstas deberán procurar la complementariedad con los programas y políticas de salud visual vigentes, evitando superposiciones.

ARTÍCULO 11.- Actualización

Las recomendaciones y contenidos del Programa serán revisados periódicamente de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos y las nuevas modalidades de utilización de dispositivos digitales.

ARTÍCULO 12.- Financiamiento

Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con las partidas que anualmente se asignen al Ministerio de Salud de la Nación, sin perjuicio de los recursos que pudieran aportar otros organismos, jurisdicciones, organismos internacionales o entidades públicas y privadas mediante convenios, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- Adhesión.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

JORGE NERI ARAUJO HERNANDEZ

PAULO TITA

RAUL HADAD

EDUARDO VALDES

CARLOS CASTAGNETO

SERGIO DOLCE

NANCY SAND

ANA MARIA IANNI

ANDREA FREITES

AGUSTIN ROSSI

SANTIAGO ROBERTO

FUNDAMENTOS

El uso de dispositivos digitales forma parte de la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes. Si bien las tecnologías constituyen herramientas fundamentales para la educación, la comunicación y el entretenimiento, su utilización prolongada y sin pautas adecuadas plantea nuevos desafíos para el cuidado integral de la salud.

La salud visual constituye un componente esencial del desarrollo infantil y del proceso educativo. El propio Estado nacional reconoce la importancia de los controles de agudeza visual durante la infancia y señala la necesidad de consultar ante determinadas conductas o dificultades relacionadas con la visión.

Asimismo, las recomendaciones oficiales argentinas ya contemplan pautas vinculadas con el uso de pantallas durante la infancia, mientras que la Organización Mundial de la Salud ha establecido recomendaciones específicas sobre el tiempo sedentario frente a pantallas para niños menores de cinco años, procurando favorecer el equilibrio entre sedentarismo, actividad física y sueño.

En este sentido, la finalidad de la presente iniciativa no es prohibir el uso de dispositivos tecnológicos ni establecer una cantidad rígida de horas aplicable indistintamente a todas las edades, sino generar una política pública nacional de prevención y educación que permita incorporar hábitos saludables frente a las nuevas formas de exposición a pantallas.

La iniciativa resulta, además, complementaria de las políticas actualmente existentes. En particular, en 2026 se creó el Programa Federal “Ver para Ser Libres”, orientado a la prevención, diagnóstico y atención de la salud visual de niños y adolescentes de 6 a 17 años en situación de vulnerabilidad social.

El presente proyecto posee un alcance diferente y complementario: se centra en la prevención y concientización sobre el cuidado visual asociado al uso cotidiano de entornos digitales y alcanza a la población infantil y adolescente en general, articulándose con los programas existentes y sin sustituirlos.

Por ello, se propone una política nacional que involucre al Estado, las instituciones educativas y las familias, promoviendo pausas visuales, condiciones adecuadas de iluminación y distancia, controles periódicos de la visión, actividad física y al aire libre y un uso equilibrado de las tecnologías.

La iniciativa busca, en definitiva, incorporar el cuidado visual como parte de la educación para un uso saludable y responsable de las tecnologías desde la infancia.

Por las razones expuestas, y entendiendo que la protección de la salud visual de nuestras niñas, niños y adolescentes constituye una responsabilidad que debe ser asumida de

manera preventiva y conjunta, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

JORGE NERI ARAUJO HERNANDEZ

PAULO TITA

RAUL HADAD

EDUARDO VALDES

CARLOS CASTAGNETO

SERGIO DOLCE

NANCY SAND

ANA MARIA IANNI

ANDREA FREITES

AGUSTIN ROSSI

SANTIAGO ROBERTO